

COMENTARIOS DOCUMENTOS SELECCIÓN INVERSIONISTA

No.	Empresa	Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea)	Consulta y/o Recomendación	Respuesta UPME
1.	Consultoría Regulatoria	DSI, Numeral 1.1, página 12, número de líneas 1,2,3,4 y 5	<p>Se le solicita a la UPME ampliar la definición de la Garantía de Seriedad de tal manera que los proponentes tengan la posibilidad de otorgar como Garantía de Seriedad una garantía de otorgada por una compañía de seguros calificada como AAA. En ese sentido, solicitamos a la UPME modificar la definición de la Garantía de Seriedad de tal forma que esta sea la siguiente (en negrilla lo adicionado):</p> <p><i>“es la garantía otorgada por una compañía de seguros calificada como AAA, garantía bancaria, aval bancario o carta de crédito stand by expedido por una Entidad Financiera de Primera Categoría entregado por el Proponente a favor de la UPME, para garantizar la seriedad de la Propuesta. La Garantía de Seriedad deberá: (i) ser expedida por una Entidad Financiera de Primera Categoría; (ii) mantenerse vigente y reunir las condiciones a que se refieren los numerales 6.3 y 6.5 de estos DSI.”</i></p>	<p>Se rechaza su solicitud. Al respecto, es preciso mencionar que el motivo por el cual se ha privilegiado la cobertura de la garantía de seriedad a través de garantías bancarias consiste, principalmente, en el menor riesgo financiero que representan para la UPME en caso de incumplimiento, por tratarse de un instrumento irrevocable, pagadero a primer requerimiento.</p> <p>Como es bien sabido, para afectar una póliza de seguro el beneficiario debe demostrar a la aseguradora la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y que dicho evento no se encuentra en las exclusiones de cobertura previstas en las condiciones particulares y generales de la póliza. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de la aseguradora de oponer al beneficiario las mismas excepciones que hubiere podido alegar el asegurado.</p> <p>Por el contrario, para hacer efectiva una garantía bancaria a primer requerimiento el beneficiario únicamente debe requerir al banco emisor el pago del monto asegurado, manifestando el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, lo cual implica que el riesgo de pleito de este mecanismo es insignificante o nulo para el beneficiario, ya que la entidad financiera no tiene interés alguno -como sí lo tiene la aseguradora- en no reconocer la suma garantizada.</p>

No.	Empresa	Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea)	Consulta y/o Recomendación	Respuesta UPME
2.	Consultoría Regulatoria	DSI, Numeral 6.3, inciso 2, página 43, número de líneas 10,11,12,13,14,15,16 y 17	<p>Se le solicita a la UPME incluir una garantía otorgada por una compañía de seguros calificada como AAA dentro de las opciones para presentar la Garantía de Seriedad. En ese sentido, solicitamos a la UPME modificar las líneas señaladas de la siguiente manera (en negrilla lo adicionado):</p> <p><i>“La Garantía de Seriedad podrá ser: (i) garantía otorgada por una compañía de seguros calificada como AAA (ii) garantía bancaria de una Entidad Financiera de Primera Categoría domiciliada en Colombia; (iii) carta de crédito stand-by de una Entidad Financiera de Primera Categoría en Colombia; o (iv) carta de crédito stand-by de una Entidad Financiera de Primera Categoría domiciliada en el exterior, caso en el cual se requerirá de un banco avisador o confirmador con domicilio en Colombia. El emisor, avisador o confirmador deberá indicar una dirección electrónica y una oficina en Bogotá D.C., de manera que en cualquiera de ellas se pueda hacer el cobro de la Garantía de Seriedad.”</i></p>	Ver respuesta al numeral 1 del presente documento.
3.	Consultoría Regulatoria	DSI, Numeral 6.3, inciso 1, página 45, número de líneas 7,8,9,10, 11, 12 y 13	<p>En virtud de las anteriores peticiones, se le solicita a la UPME modificar la forma en que debe entregarse la Garantía de Seriedad de la siguiente manera (en negrillas lo nuevo):</p> <p><i>“La Garantía de Seriedad deberá entregarse cargada por el Proponente a través de la</i></p>	Ver respuesta al numeral 1 del presente documento.

No.	Empresa	Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea)	Consulta y/o Recomendación	Respuesta UPME
			<i>Plataforma Tecnológica y la misma estar firmada digitalmente por la compañía de seguros calificada como AAA, Entidad Financiera de Primera Categoría o banco avisador o confirmador.”</i>	
4.	Consultoría Regulatoria	DSI, Formulario No.2 – Formato de Garantía de Seriedad	Solicitamos a la UPME modificar el Formulario No.2 de los DSI de tal manera que se incluya dentro de las opciones para presentar la Garantía de Seriedad una garantía emitida una compañía de seguros calificada como AAA.	Ver respuesta al numeral 1 del presente documento.
5.	Consultoría Regulatoria	DSI, Numeral 4, inciso 5, página 31, número de línea 2,3,4 y 5	<p>Se le solicita a la UPME ampliar el plazo para entregar los documentos requeridos para la oficialización del IAE. Los Documentos de Selección del Inversionista establecen que el adjudicatario deberá entregar los documentos listados en la tabla “<i>Lista de Documentos para la Oficialización del IAE Convocatoria UPME GN 01-2022</i>” a los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el 3.2.1. del Anexo 3 de la Resolución CREG 102-008 de 2022.</p> <p>Por un lado, la Resolución CREG 702-002 de 2023 modifica a la Resolución CREG 102-008 de 2022, eliminando el término para presentar la garantía de cumplimiento y construcción señalado en el 3.2.1 del Anexo 3 de la Resolución CREG 102-008 de 2022. Lo anterior, en los siguientes términos:</p> <p>“3.2.1 <i>Garantía de cumplimiento de la construcción: El adjudicatario deberá obtener la</i></p>	<p>Los DSI serán ajustados de acuerdo con la Resolución CREG 102 003 de 2023.</p> <p>En cuanto a su solicitud de ampliar el plazo para la entrega de los documentos a noventa (90) días hábiles se harán los análisis internos respectivos para determinar la viabilidad de este plazo. Sin embargo, el plazo otorgado por la UPME se verá reflejado en los respectivos DSI.</p>

No.	Empresa	Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, y número de línea)	Consulta y/o Recomendación	Respuesta UPME
			<p><i>aprobación de la garantía de cumplimiento de la construcción por parte del patrimonio autónomo teniendo en cuenta las condiciones y efectos previstos para ello en los documentos de selección publicados por la UPME. (...)</i></p> <p>En virtud de lo modificado, la UPME es la única entidad competente para determinar el plazo de para entregar la garantía de cumplimiento y construcción y según los DSI, el término indicado por dicha entidad es de 5 días hábiles, lo cual resulta en un plazo poco realista. Incluso, teniendo en cuenta los numerosos tramites que requiere tramitar la Aprobación de la Garantía de Cumplimiento de un monto tan elevado, por más que esta se encuentre pactado con la banca con anterioridad, 20 días hábiles son un plazo extremadamente corto tanto para la obtención de dicha garantía como para el resto de los documentos requeridos en los DSI (como lo requería inicialmente lo establecido en la Resolución CREG 102-008 de 2022 más lo establecido en los DSI.</p> <p>En ese sentido, se le solicita a la UPME que se extienda el plazo establecido para entregar los documentos enunciados en la tabla “<i>Lista de Documentos para la Oficialización del IAE Convocatoria UPME GN 01-2022</i>” de tal manera que el plazo del adjudicatario para entregar los documentos sea en los siguientes noventa (90) Días Hábiles contados a partir de la fecha</p>	

No.	Empresa	Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea)	Consulta y/o Recomendación	Respuesta UPME
			<p>establecida para la adjudicación del proyecto. Es decir, modificar el término de cinco (5) Días Hábiles establecidos en los DSI, por un término de noventa (90) Días Hábiles únicamente respecto de la entrega de los documentos necesarios para la oficialización del IAE.</p> <p>A su vez, se le solicita a la UPME la eliminación de la referencia al plazo señalado en el numeral 3.2.1 del Anexo 3 de la Resolución CREG 102-008 de 2022, teniendo en cuenta que en virtud de la Resolución CREG 702-002 de 2023, es la UPME la encargada de determinar dicho plazo.</p>	
6.	Consultoría Regulatoria	DSI, Numeral 4, página 31, numeral 4 de la tabla.	Se le solicita a la UPME la eliminación de la referencia al plazo señalado en el numeral 3.2.1 del Anexo 3 de la Resolución CREG 102-008 de 2022, teniendo en cuenta que en virtud de la Resolución CREG 702-002 de 2023, es la UPME la encargada de determinar dicho plazo.	Los DSI serán ajustados de acuerdo con la Resolución CREG 102 003 de 2023.
7.	Consultoría Regulatoria	Numeral 4, inciso primero, página 28, número de línea 23, Tabla "CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA" UPME GN 01-2022 PROCESO DE SELECCIÓN ORDINARIO (SIN CONTRAOFERTA)",	Solicitud de ampliación del plazo para presentar ofertas a través del Sobre No.1 y Sobre No.2: Se le solicita a la UPME la ampliación del plazo para presentar ofertas a través del Sobre No.1 y Sobre No.2, de tal manera que la fecha para presentar la propuesta y por lo tanto la fecha límite de Recepción de las Propuestas sea el día 6 de septiembre de 2023 (desde las 07:00 a las 16:00).	A través de la Circular Externa 042 de 2023 se publicó la Adenda No. 5 de los documentos de selección del inversionista de la Convocatoria Pública UPME GN No.01-2022, a través de la cual se modificó el calendario definido en el numeral 4 del Documento Principal y el cronograma del auditor definido en el numeral 5.8 del Anexo 3 de los DSI.

No.	Empresa	Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea)	Consulta y/o Recomendación	Respuesta UPME
		numeral 11 de la tabla, modificado por la Adenda No.3 de la Convocatoria Pública UPME GN No.01-2022 expedida por la UPME.		
8.	Consultoría Regulatoria	Numeral 6.1 – Contenido del Sobre No.1 – Propuesta Técnica, literal (l), Página 39 y 40, tabla ubicada entre las líneas 36 de la página 39 y línea 1 de la página 40.	Solicitamos a la UPME la modificación del Plazo Límite de Cumplimiento de los Hitos de la Curva S del Proyecto según las modificaciones solicitadas para el Anexo No.8 de los DSI en filas anteriores.	Ver respuestas a los comentarios No. 18 al 23 publicados a través de la Circular Externa UPME No. 033 de 2023.
9.	Consultoría Regulatoria	Numeral 1.1 (a) “Términos y Expresiones”, Página 13, número de líneas 1,2,3 y 4.	Solicitamos a la UPME modificar la definición de “Hitos de la Curva”, de tal manera que no se limite el cumplimiento de los hitos a las fechas determinados en el numeral 6.1 de los DSI teniendo en cuenta los ciclos de vida y etapas de este tipo de proyectos, ya que, los plazos establecidos en el Anexo No.8 no se enmarcan en escenarios factibles para su realización.	Ver respuesta al comentario No.8 del presente documento.
10.	Consultoría Regulatoria	DSI, Numeral 6.1 – Contenido del Sobre No.1 – Propuesta Técnica, literal (g), Página 38, entre las líneas 27 a 41, y la Página 39, entre las líneas 1 a 7 y	Solicitamos a la UPME modificar aquellas disposiciones de los DSI que determinan que la Garantía de Cumplimiento de la Construcción debe estar definida por el proponente al momento de presentar la oferta. En ese sentido, solicitamos a la UPME modificar tanto los DSI, como el Formulario No.5 de los DSI, de tal manera que, si bien el proponente se	Se rechaza su solicitud. Si bien cada Proponente debe entregar, junto con su Propuesta, un compromiso de una Entidad Financiera de Primera Categoría de constituir la Garantía de Cumplimiento de Construcción, ello no implica que dicho Proponente esté obligado a que la Garantía de Cumplimiento sea otorgada por dicha institución. En otras palabras, siempre que la Garantía de Cumplimiento de

No.	Empresa	Referencia en los DSI (numeral, inciso, literal, página y número de línea)	Consulta y/o Recomendación	Respuesta UPME
		Formulario No. 5 - Compromiso de constituir la Garantía de Cumplimiento de la Construcción, página 15, líneas 32,33 y 34.	compromete a constituir la garantía de cumplimiento y construcción en los términos establecidos de los DSI, este no tenga la obligación de definir desde el momento en que se presenta la oferta la entidad que otorgará la garantía de cumplimiento y construcción.	Construcción cumpla con las condiciones previstas en los DSI al momento de ser presentada por el Adjudicatario, esta deberá ser aprobada, con independencia de que la Entidad Financiera de Primera Categoría que la emita, no sea aquella que suscribió el compromiso con el cual se presentó la Propuesta.
11.	Consultoría Regulatoria	DSI, Numeral 6.1 – Contenido del Sobre No.1 – Propuesta Técnica, literal (h), la Página 39, entre las líneas 9 y 16. Y en el documento Formularios DSI 06092022, Formulario No. 6 - Compromiso para suscribir el Contrato con la Fiduciaria, página 18, de las líneas 17 a 34.	Solicitamos a la UPME aclarar si existe la posibilidad de cambiar a la Fiduciaria con la cual se suscribe el Contrato de Fiducia y cuáles serían los requisitos y procedimientos para esto.	En el evento en el que, durante la vigencia del Contrato de Fiducia, se pretenda que la posición contractual de la Fiduciaria sea cedida a otra sociedad fiduciaria, se requerirá autorización del Fideicomitente y de la UPME (ver cláusulas 22 y 23 del Contrato de Fiducia). Así las cosas, y en la medida en que el único requerimiento aplicable a la Sociedad Fiduciaria en los DSI y la Normatividad Aplicable es que dicha sociedad esté autorizada para operar por la Superintendencia Financiera de Colombia, dicho requisito sería aplicable igualmente a la fiduciaria cesionaria del Contrato de Fiducia, de ser el caso.

COMENTARIOS DOCUMENTOS ADENDA No. 6

No.	Empresa	Consulta y/o Recomendación	Respuesta UPME
1.	Consultoría Regulatoria	1. En la modificación relacionada con el anexo 8 y 7, hablan de unos tiempos, en ciertos ITEMS no controlables por parte del adjudicatario del proyecto, en ello	Analizados sus comentarios al interior de la UPME y con base en la experiencia de la entidad en otros

No.	Empresa	Consulta y/o Recomendación	Respuesta UPME
		<p>se nota una subordinación o direccionamiento de cómo debe ser el desarrollo de la obra para ciertos hitos, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos de propiedad: Además de que no es claro el concepto, sobre el cuál se entiende que debe ser la adquisición y compra de terrenos, no indica en ningún caso, sobre qué parte de la infraestructura de regasificación hace referencia este ITEM, en esto no se sabe si son sobre la infraestructura que puede ser desarrollada en tierra o qué tipo de elementos deben tener estos derechos, o si hablan de la infraestructura de regasificación. <p>Además, en el entendimiento, puede no existir una compra sino un arrendamiento, concesión o cualquier otra figura que permita la instalación de facilidades para la prestación del servicio.</p> <p>•Permisos y licencias ambientales, de construcción, concesiones portuarias y consultas previas: La imposición de tiempo en ciertos hitos de la curva S, atentan directamente con el desarrollo del proyecto, ya que muchas de ellas pueden estar en contra vía con el desarrollo del proyecto. Es decir, desde el punto de vista de la convocatoria lo importante es la FPO (Fecha de puesta en Operación del proyecto), no la revisión de las fechas de los hitos que puede o no considerar importante el consorcio a la hora de desarrollar el proyecto.</p> <p>Un claro ejemplo del desconocimiento evidenciado en esos términos es el tiempo que imponen para las consultas previas, que es de 24 meses, coincidiendo con el de la licencia ambiental, lo cual ignora que las consultas protocolizadas y firmadas son un requisito para radicar el estudio de impacto ambiental ante ANLA, y la autoridad ambiental tiene varios meses para pronunciarse, luego no tiene sentido imponer una fecha, menos cuando esta no corresponde a la realidad de ningún proyecto de esta naturaleza, a no ser que lo que se busque es que el adjudicatario tenga que doblar su garantía aun cuando haya hecho su mejor gestión y haya tenido éxito, o si lo que se busca es que, una vez más, quede desierto el concurso. Nuestra sugerencia es que la curva S contenga ese hito, pero que sea el adjudicatario que determine la fecha y no los funcionarios de la UPME, que probablemente nunca han desarrollado un proyecto de esta naturaleza.</p> <p>Teniendo en cuenta estos ITEMS, vemos con preocupación que la UPME haga públicos los calendarios de consultas previas, pues ante un inminente aumento de la garantía por cuenta de no poder cumplir una fecha determinada por el gobierno, cualquier negociación se va a dificultar, y esto se puede convertir en una “herramienta extorsiva” inflaría aún más el costo de las consultas previas o la</p>	<p>proyectos de infraestructura, se concluyó: i) mantener el listado de los Hitos de la Curva S del Anexo 8 de los DSI y ii) ajustar los plazos establecidos para el cumplimiento de los Hitos de la Curva S. En consecuencia, se harán los cambios respectivos en los DSI.</p> <p>Sobre este particular, es importante aclarar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Hitos de la Curva S son los principales eventos identificados por la UPME para que el Proyecto entre en operación en la FPO adoptada por el Ministerio de Minas y Energía. • De conformidad con el numeral 3.5.2 del Anexo 3 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, cuando se dé cumplimiento a un Hito de la curva S en una fecha previa a la estipulada en el cronograma presentado por el Adjudicatario, éste podrá reducir el valor de la garantía de cumplimiento de la construcción. • El numeral 3.5.1 del Anexo 3 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 establece un incremento sobre el valor inicial en la garantía de cumplimiento de construcción cuando el Auditor identifique en su reporte retrasos únicamente en la ejecución de la Curva S y el cronograma de ejecución real del Proyecto, mas no por el incumplimiento de algunos de los plazos establecidos en los Hitos de la Curva S. <p>Ahora bien, en respuesta a los comentarios por hitos, le informamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos de propiedad: La definición de este hito se encuentra en el <i>numeral 1.1 Términos y Expresiones</i> de los DSI. De igual manera este Hito está contemplado en el artículo 2 de la Resolución CREG 102 008 de 2022.

No.	Empresa	Consulta y/o Recomendación	Respuesta UPME
		<p>negociación de los terrenos y servidumbres, ningún inversionista quiere una coadministración de la unidad, que incluso dificultaría más la obtención de permisos y licencias.</p> <p>•Permisos y licencias para conexiones: De nuevo esto representa un claro desconocimiento del desarrollo de infraestructura de regasificación, existen muchos tipos de conexiones: del gasoducto a la FSRU, de los metaneros a la FSRU, conexiones eléctricas, entre otras, ¿A cuál conexión se refiere?, supone esto que se debe tener una licencia independiente para las conexiones? ¿En qué punto beneficia el desarrollo de la obra?, y además, por qué esto es puesto en los documentos de selección, no debería ser el proponente el que garantice el desarrollo de esto?</p> <p>Asimismo, estos hitos parecen ser públicos, pedimos que no se publiquen, ya que aumentarían los riesgos del proyecto.</p> <p>•Contratos firmados con las empresas que desarrollan la ingeniería, procura y construcción de las distintas partes del Proyecto (contratista EPC): En este punto, se hace antes o después, debe ser una decisión del proponente, no que la UPME indique cuando debe hacerse, de nuevo esto puede alterar la eficiencia en el desarrollo del proyecto y atenta directamente contra la obra de infraestructura.</p> <p>•100% de tubería en sitio en un centro de acopio establecido por el adjudicatario dentro del territorio colombiano que incluye una Zona Franca, así como la tubería desplegada a lo largo del gasoducto: inentendible pedir algún plazo cómo este, y demás no se entiende si la tubería en su totalidad debe estar en un centro de acopio, o cómo está debe estar desplegada a lo largo del gasoducto, por favor una aclaración sobre este punto.</p> <p>Por otra parte, aun se espera que se corrija la fecha límite para reemplazar la garantía de seriedad por la de cumplimiento, sugerimos que sea hasta cierre financiero, y en el peor de los casos, 90 días hábiles después de oficializado el IAE. También esperamos respuesta sobre los comentarios anteriores respecto a no exigir características específicas de la FSRU, así como no lo hacen para el opción de regasificación en tierra, pues esto limita mucho, si no imposibilita, la compra de la FSRU. Con tanto detalle, solo les faltó poner la marca de la FSRU. Es suficiente con que cumpla con las capacidades de almacenamiento y de regasificación mínimas, les pedimos que eviten los direccionamientos técnicos innecesarios que podrían entenderse como una forma de privilegiar un proveedor en particular.</p> <p>También les solicitamos vehementemente que la fecha de presentación de las propuestas sea modificada de nuevo, y que una vez hayan hecho todas la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Permisos y licencias para conexiones: Este hito está contemplado en el artículo 2 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 y hace referencia los permisos y licencias para conexiones del Proyecto a infraestructura existente. <p>Sobre este particular, es importante mencionar que es competencia del Adjudicatario determinar qué conexiones del Proyecto a infraestructura existente requieren permisos y licencias; no le corresponde a la UPME definir las ya que éstas dependen de un nivel de ingeniería más allá de la conceptual, como lo es la básica y detallada, a cargo del Adjudicatario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratos firmados con las empresas que desarrollan la ingeniería, procura y construcción del Proyecto (contratista EPC): Se hará el ajuste respectivo en los DSI. • 100% de tubería en sitio en un centro de acopio establecido por el Adjudicatario dentro del territorio colombiano que incluye una Zona Franca, así como la tubería desplegada a lo largo del gasoducto: Se aclara que la tubería puede estar en su totalidad en un solo centro de acopio o distribuida en diferentes centros de acopio o desplegada a lo largo del gasoducto (entiéndase como distribuida a lo largo del trayecto o trazado proyectado para la construcción del gasoducto). Al respecto, es importante mencionar que los centros de acopio deben estar ubicados dentro del territorio colombiano incluyendo Zona Franca. <p>Ahora bien, en cuanto a su consulta "(...) o cómo está debe estar desplegada a lo largo del gasoducto [sic](...)", le informamos que ésta y</p>

No.	Empresa	Consulta y/o Recomendación	Respuesta UPME
		<p>modificaciones se den 90 días para presentar los sobres. Preparar una propuesta de estas es muy costosa y nadie sigue invirtiendo a no ser que ya esté aceptable.</p>	<p>todas la actividades son definidas por cada uno de los inversionistas de conformidad con su experiencia y resultados de los análisis previos de ingeniería básica y detallada.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se rechaza la solicitud de corregir la fecha límite para reemplazar la garantía de seriedad por la de cumplimiento de la construcción en los tiempos sugeridos en el comentario, dado que son posteriores a la oficialización del IAE del Adjudicatario. <p>Al respecto, es importante mencionar que el literal c) del artículo 16 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 establece que para la oficialización del IAE al adjudicatario la UPME debe remitir a la CREG <i>copia de la aprobación de la garantía de cumplimiento de construcción del proyecto por parte del patrimonio autónomo.</i></p> <p>Sin embargo, la UPME identificó la necesidad de modificar la vigencia de la Garantía de Seriedad y ello se verá reflejado en la Adenda 6 definitiva y en los DSI.</p> <ul style="list-style-type: none"> En cuanto a la solicitud de dar respuesta a los comentarios anteriores respecto a no exigir características específicas de la FSRU, se reitera la respuesta dada a través del Circular Externa UPME 33 de 2023: <i>"(...) En relación al comentario, no es correcto el entendimiento de que el Anexo 1 de los DSI sea vinculante en su totalidad. Las especificaciones técnicas que se mencionan en el Anexo 1 son de referencia ya que corresponden a un diseño según las buenas prácticas de ingeniería a nivel conceptual. Sin embargo, se precisa que sin importar la infraestructura y tecnología que el Proponente implemente para el diseño, construcción,</i>

No.	Empresa	Consulta y/o Recomendación	Respuesta UPME
			<p><i>operación y mantenimiento de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico, siempre se debe garantizar el cumplimiento de los servicios asociados que se mencionan en el numeral 2.1 y 7.1 del anexo 1 de los documentos de selección del inversionista. Al respecto, se harán las precisiones en el Anexo 1.</i></p> <p><i>Se recuerda que esta convocatoria es a todo riesgo del adjudicatario. Por lo tanto, corresponde a este, y sólo a aquel, llevar a cabo todos los trámites y acciones, incluyendo (pero sin limitarse a) elaboración de diseños, planos, gestión de predios y otros documentos, obtención de permisos y licencias (incluyendo, pero sin limitarse a, licencia ambiental, permisos de construcción u otros necesarios conforme a las normas vigentes), gestión de consultas previas, vinculación (de ser el caso) de contratistas, proveedores y terceros, obtención de concesión portuaria y otros permisos asociados y, en general, todas las actividades, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y trámites necesarios para llevar a cabo el Proyecto de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico. (...)"</i></p> <p>Finalmente, se rechaza la solicitud de modificar el plazo de la presentación de ofertas. Lo anterior teniendo en cuenta que el tiempo de la presente convocatoria ha sido suficiente para la descarga, consulta y entendimiento de los DSI. Adicionalmente, ya se ha aplazado el cronograma en diferentes ocasiones y se han realizado dos socializaciones públicas de este Proyecto.</p>
2.	Consultoría Regulatoria	<p>COMENTARIOS REGULATORIOS</p> <p>1. Según el artículo 6, de la resolución CREG 102 008 de 2022, está indica que:</p>	Se da traslado a la CREG por competencia.

No.	Empresa	Consulta y/o Recomendación	Respuesta UPME
		<p><i>“(…) Artículo 6. Participantes en los procesos de selección. En los procesos de selección podrán participar: i.) Personas jurídicas nacionales o extranjeras; ii.) Consorcios nacionales o extranjeros; y, iii.) Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia. Todos los anteriores, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>a) El proponente deberá demostrar experiencia relacionada con la construcción y/o contratación de la construcción de proyectos de infraestructura de valor similar al valor estimado del proyecto objeto del proceso de selección. Para esto, los proponentes podrán acreditar su experiencia con la presentación de dos proyectos construidos por el proponente, o cuya contratación haya sido realizada por el proponente, cuyos valores sumados resulten en un valor igual o superior al valor estimado del proyecto objeto del respectivo proceso de selección. La experiencia puede ser acreditada por la persona jurídica que se presenta, por sus filiales o sociedades matrices, y/o por cualquier otra sociedad que sea parte de un mismo grupo económico. Lo anterior también aplica para los miembros del Consorcio (...).”</i></p> <p>Se cita el artículo 6 de la resolución, en donde en ningún momento dicta que la experiencia debe estar finalizada, sino relaciona con la construcción y contratación de proyectos de infraestructura, y en donde pareciera que la UPME se tomará las funciones de regulador, al añadir que los contratos deben estar finalizados. Lo anterior atenta primero con la participación de cualquier proponente.</p> <p><i>El formulario No. 7 que relaciona los documentos con los que se acredite la experiencia del proponente.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Los Proponentes deberán acreditar su experiencia con la presentación de dos (2) proyectos construidos por el Proponente, o cuya contratación haya sido realizada por el Proponente, cuyos valores sumados resulten en un valor igual o superior al Valor Estimado del Proyecto. La experiencia puede ser acreditada por el Proponente, por sus filiales o sociedades, matrices y/o por cualquier otra sociedad que sea parte de un mismo grupo económico, lo que también será aplicable para los miembros del Consorcio. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución CREG 102-008 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.</i> <i>• Dicha acreditación deberá realizarse a través de certificaciones, actas de liquidación o documentos equivalentes. En cualquier caso, el documento de soporte</i> 	

No.	Empresa	Consulta y/o Recomendación	Respuesta UPME
		<p><i>debe contener lo establecido en el Formulario No. 7 de estos DSI. Tratándose de proyectos acreditados como experiencia que no tengan su fundamento en contratos, deberá aportarse el documento equivalente.</i></p> <p>2. POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.</p> <p>En este punto, pedimos a la Unidad tener en cuenta que las actualizaciones y sanciones a la garantía son insostenibles financieramente. Ya que la actualización de estas, se encuentran directamente relacionada con el IPC, en donde para los últimos años este ha tenido crecimientos superiores al 10%, por esta razón solicitamos que este se actualice con el índice al productor de los Estados Unidos (PPI) y el 3%, siendo esta la meta de inflación del Banco de la República, ya que una variabilidad en este indicador, multiplicaría el valor de las garantías a ser puestas, y no se encuentra relacionado con los costos en dólares que tiene la infraestructura de regasificación, el cual se encuentra más correlaciones con la producción de bienes y variabilidad industrial de los Estados Unidos.</p> <p>Respecto a la garantía de cumplimiento, pedimos muy amablemente que se valide el entendimiento sobre el cálculo de la misma, en donde tomamos el numeral 3.4.1 del anexo 3, de la resolución CREG 102 008, que indica:</p> <p><i>“(...) 3.4.1 Garantía de cumplimiento de la construcción: Para los procesos de selección será del diez por ciento (10%) del valor de la del componente IAE INVERSIÓN presentado en la oferta económica, actualizado con el índice IPC del mes anterior al mes de presentación de la oferta, expresado en pesos colombianos del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la oferta. Para el caso de los transportadores incumbentes que ejecuten en primera instancia proyectos de IPAT será de diez por ciento (10%) del valor eficiente del activo adoptado por la CREG, según se establece en el literal c) del Artículo 4 de la presente Resolución, expresado en pesos colombianos. (...)”</i></p> <p>Sobre esta definición de garantía, el artículo 9, de la resolución CREG 102 008, define el IAE de Inversión cómo:</p> <p><i>“(...) Artículo 9. Ingreso anual esperado, IAE. El proponente deberá, en su oferta económica:</i></p> <p><i>(i) Presentar un ingreso anual fijo esperado de inversión - IAE INVERSIÓN para cada año del PEP, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta.</i></p>	

No.	Empresa	Consulta y/o Recomendación	Respuesta UPME
		<p><i>Deberá reportar el porcentaje del ingreso anual esperado fijo de inversión, componente IAE INVERSIÓN, que solicita le sea valorado en dólares americanos; este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta y dos por ciento (42%) de dicho componente y deberá corresponder a un valor único para cada uno de los años del PEP. (...)</i> ”</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro entendimiento del valor de la garantía de cumplimiento se encuentra atada a un año del PEP, ya que el IAE INVERSIÓN es un ingreso anual, y en ningún caso la garantía habla de algún tipo de sumatoria de los años totales. podrían indicarnos si el valor de la garantía está atada a la anualidad del IAE, al Valor presente neto de los 15 años de ingreso, y con cuál tasa se debería calcular? Esperamos que no sea el 10% que se usa para hacer las comparaciones y que no corresponde a la realidad de la financiación, pues un proyecto cuyos ingresos están en pesos en más de un 75%, necesariamente se tiene que financiar en un porcentaje muy alto en moneda local, cuyo costo no baja de inflación + 10%.</p> <p>Les pedimos también que consideren que esta garantía de cumplimiento no sea necesariamente bancaria, que pueda ser una póliza, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hasta la fecha prevista de puesta en operación el adjudicatario no habrá recibido ni un solo pesos de ingreso, por lo contrario hasta ese momento habrá tenido que gastar muchos millones de dólares, que corresponden a sus costos de inversión y de desarrollo. Lo que quiere decir que no habrá nada en riesgo para los usuarios, ni para el gobierno. 2. Es bien sabido que una garantía bancaria afecta directamente la caja del adjudicatario, pues para obtenerla se requiere un colateral (mínimo igual al monto garantizado) o se toma del cupo de crédito del inversionista. En ambos casos implica una retención de liquidez muy grande que se necesita para poner el equity, o que obliga a aumentar por mucho las necesidades de capital de trabajo, lo que pone en grandes dificultades la aprobación de los recursos por parte de las juntas directivas de los miembros de cualquier consorcio, más aun cuando no es el único proyecto que las empresas de estos niveles tienen, luego solo hace que sea más difícil convencer a las empresas de invertir en este proyecto, en lugar de hacerlo en el exterior. <p>Exigir este tipo de garantías para respaldar las transacciones en bolsa del mercado eléctrico tiene sentido porque de la liquidez del mercado</p>	

No.	Empresa	Consulta y/o Recomendación	Respuesta UPME
		<p>depende que no se genere un riesgo sistémico, pero en este proyecto no tiene sentido: ¿Qué se busca? ¿Que sea más caro el proyecto y hacer que los usuarios paguen más? ¿Desalentar la competencia? Con una garantía que sea una póliza queda más que cubierto el riesgo que se pretende cubrir, pues no se hay anticipos, y sería claro demostrar un siniestro para poder ejecutar la póliza, de ser necesario. Con la exigencia que pedimos que cambien, no ganan los usuarios, no gana el gobierno, no gana el mercado, no gana el inversionista, únicamente el banco que da la garantía.</p>	
3.	TGI	<p>1. Derechos y garantías del adjudicatario durante la etapa de construcción</p> <p>En los DSI publicados en 2022, y las adendas publicadas en el presente año (incluida la número 6), se observa que no están previstas compensaciones económicas al Adjudicatario en caso de eventos de terminación anticipada del proyecto, fuerza mayor, cambios legislativos, ocurrencia de riesgos no asegurables y/o situaciones fuera del control del Adjudicatario durante la etapa de construcción, o incluso durante la operación. Por esta razón, no existe un equilibrio en la asignación de riesgos del proyecto.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere nuevamente considerar la inclusión de algún tipo de protección al Adjudicatario durante las etapas de construcción y operación, que permita compensarle los mayores costos generados por dichos eventos, o para el caso en que se le extinga el derecho de recibir el IAE de inversión completo. Si esta protección debe ser realizada en regulación independiente, se solicita articular entre CREG y UPME, las condiciones necesarias para incentivar la participación de inversionistas en el proceso de selección.</p> <p>Además, debe considerarse que es una práctica común en licitaciones internacionales en el sector de gas natural, otorgar garantías suficientes en las etapas de construcción y operación, que permitan al inversionista determinar el nivel de recuperación de su inversión en el caso de la ocurrencia de los eventos mencionados.</p> <p>En caso de no tener estas garantías, el proyecto difícilmente podría recibir financiación bancaria y el interés por parte de competidores internacionales se vería muy reducido, más aún, cuando no está prevista la existencia de un contrato de concesión que establezca claramente una contraparte, obligaciones y riesgos asociados.</p>	<p>De conformidad con el Decreto 2345 de 2015, la UPME debe aplicar los mecanismos abiertos y competitivos que defina la CREG para los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, establecidos en las Resoluciones CREG 102 008 de 2022 (modificada parcialmente por la Resolución CREG 102 003 de 2023) y CREG 102 009 de 2022.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, damos traslado a la CREG por considerarlo de su competencia. Sin embargo, puede remitirse al comunicado CREG con radicado E-2022-009021 y con radicado UPME 20221700107661 publicado en la página web de la convocatoria el 23 de septiembre de 2022 (https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/Convocatorias-GN/UPME-01-2022/Prepublicacion/Remision_de_consultas_a_la_publicacion_version_1_de_los_DSI.pdf).</p>

No.	Empresa	Consulta y/o Recomendación	Respuesta UPME
		<p>Por otra parte, los DSI no establecen que la responsabilidad del Adjudicatario por retrasos e incumplimientos se limitará al pago de la garantía. Por tanto, se solicita que se establezca en los DSI, que la garantía de cumplimiento sea el límite máximo de la responsabilidad del Adjudicatario, en relación con los beneficiarios y el estado, de manera que se permita cuantificar los riesgos que se van a asumir en este Proyecto.</p> <p>Además, con la Resolución CREG 102 008 de 2022, si bien se da un plazo para recibir el IAE Inversión por fuerza mayor antes de la entrada en operación; este podría ser insuficiente (50% tiempo construcción equivalente a 29 meses), puesto que en el caso de consultas previas y manejo de comunidades, se podrían generar demoras a causa de, consultas previas adicionales a las consideradas, mayores exigencias de inversión social y de compensaciones económicas por parte de las comunidades étnicas y no étnicas, y problemas de orden público en la zona del proyecto. Este riesgo no puede ser asumido por los bancos para lo cual se pedirían garantías que permitan ampararlo, lo cual no parece factible.</p>	
4.	TGI	<p>2. Regulación pendiente por emitir</p> <p>Sigue faltando temas por regular, generando una amplia incertidumbre para el inversionista, algunos son:</p> <p>2.1 Reglas de acceso y uso de la terminal y gasoducto</p> <p>Recomendamos nuevamente a la UPME coordinar junto con la CREG, las actividades necesarias para definir el marco regulatorio que establezca de manera clara el modelo de uso y operación de la terminal, incluyendo la expedición de un nuevo acto que modifique la Resolución CREG 102 008 de 2022 previo al proceso de selección, así mismo, consideramos que lo más adecuado para el proceso de selección es tener claridad previa sobre lo anterior y demás detalles de operación, contrato tipo, nominaciones, inventario de seguridad y uso de la terminal, así como la gestión y propiedad del GNL, pues resulta crítico para poder preparar una oferta en condiciones óptimas. Observamos que algunos de estos asuntos están considerados en la agenda regulatoria, por lo que sugerimos adelantarlos para que le sea claro al inversionista.</p> <p>2.2 Riesgo de contraparte</p> <p>La CREG establece que el IAE del proyecto se cobrará dependiendo del beneficio que reciba los usuarios, e igualmente propone que el usuario le pague a su</p>	<p>Damos traslado a la CREG por ser de su competencia. Sin embargo, puede remitirse al comunicado CREG con radicado E-2022-009021 y con radicado UPME 20221700107661 publicado en la página web de la convocatoria el 23 de septiembre de 2022 (https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/Convocatorias-GN/UPME-01-2022/Prepublicacion/Remision_de_consultas_a_la_publicacion_version_1_de_los_DSI.pdf).</p>

No.	Empresa	Consulta y/o Recomendación	Respuesta UPME
		<p>comercializador, que este último traslade el dinero a los transportadores y estos a su vez lo hagan con el adjudicatario, al respecto se resaltan las siguientes implicaciones a considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El recaudo es muy disperso. • Existe a la fecha una dificultad de los transportadores para identificar nodos beneficiarios en sus remitentes. • No hay relación contractual entre el transportador recaudador y adjudicatario del proyecto, o algún vínculo que obligue al transportador a realizar los pagos respectivos y alguna consecuencia por el no pago. • No existe esquema completo de comercialización de servicios asociados a la planta de regasificación, si bien se observa que la CREG avanzó en la comercialización de capacidad de transporte del PAG distinto de IPAT (Resolución CREG 185 de 2020), pero no en lo relacionado a contratos y asignación, etc. • No existe un mecanismo de redistribución del costo cuando uno (o varios) de los beneficiarios no cumplen con sus obligaciones de pago por el servicio de la Regasificadora, por ejemplo, en caso de cese de actividad. 	
5.	TGI	<p>3. Descripción y especificaciones técnicas del gasoducto</p> <p>Como regla general se observa en los DSI publicados, que <i>Todos los equipos o elementos a instalar, (...) deberán ser nuevos y de última tecnología</i>, sin embargo se observan excepciones como en el caso de la FSRU o FSU, donde se indica que se pueden usar buques existentes o reconvertidos. Recomendamos permitir que el gasoducto sea existente o reconvertido, teniendo en cuenta que en la misma zona se encuentra infraestructura adaptable que puede facilitar la construcción del proyecto y acortar los tiempos de entrada en operación, entre otros beneficios. En todo caso el adjudicatario será responsable de garantizar la prestación del servicio por todo el Periodo Estándar de Pagos, o más, si se cumplen las condiciones que se exigen para estos casos.</p> <p>Con lo anterior, es posible que se viabilice la participación de cualquier inversionista, y reiteramos nuestro interés y compromiso para evaluar nuestra participación, en la cual hemos venido trabajando desde hace más de 5 años habiendo dedicado un gran esfuerzo de recursos personales y económicos.</p>	<p>Se rechaza su solicitud, bajo el entendido que por infraestructura existente se refiere al poliducto de la zona. Al respecto, es importante mencionar que al no contar con esta infraestructura se comprometería la seguridad de abastecimiento y confiabilidad de los combustibles líquidos.</p>